

CONSTANCIA: Manizales, 10 de febrero de 2021, el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento y requerir a la apoderada de la parte demandante.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2017 00604 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD y REQUIERE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción aportado de la demandante María Aydee Vélez Villada que da cuenta de su fallecimiento, acaecido el día 17 de enero de 2021, y a fin de resolver lo relacionado con la sucesión procesal, se dispone poner en conocimiento de la apoderada demandante la solicitud elevada por el apoderado de algunos de los demandados que además de pretender la aplicación de tal fenómeno, busca se hagan otros ordenamientos.

Tal solicitud se fundamenta así:

Por tal motivo, solicito al Despacho, estudiar la posibilidad de aplicar el art. 68 C.G.P., modificado por la Ley 1996 de 2019, art. 59, referente al tema de **Sucesión Procesal**, pues la Señora **María Aydée Vélez Villada (Q.E.P.D.)**, era la **hermana soltera y tía con respecto a los sobrinos, sin hijos**, no existe documento auténtico sobre venta de derechos posesorios, o sobre un testamento suscrito por la demandante antes de su fallecimiento y con la prueba documental de los registros, que obran dentro del proceso de pertenencia, demuestra que los demandados son los únicos herederos, que tiene derecho legal y adquieren la sucesión por cabeza y estirpe (Arts. 759, 1008, 1010, 1011, 1042 y s.s.), como también de forma y a título universal art. 1008 del C.C., traslaticia de derechos, como un modo de adquirir el dominio (art. 673 del C.C.) por tal motivo se le solicita al Despacho, dar traslado a la apoderada de la parte demandante para que informe si tiene conocimiento de algún documento que intereses al litigio, como testamento o venta de derechos posesorios y de lo afirmado aquí en este documento.

Se solicita al Despacho, ordenar a la inquilina del inmueble actual, Señora **Cielo Amparo Ríos**, quien se identifica con la c.c. **30'318.136**, renovar contrato de vivienda urbana por un año como mínimo, con los nuevos propietarios y demandados, o en su defecto se de un tiempo prudencial para entrar el bien inmueble a todos los demandados y dar por terminado del proceso de pertenencia pues no hay oposición por los demandados para terminar el proceso por mutuo acuerdo entre las partes y heredan todos los derechos que supuestamente pueda tener la demandante **María Aydée Vélez Villada (Q.E.P.D.)**, informando al Despacho que no existen otros con igual o mejor derecho y en casos de existir, se respetaran sus derechos por parte de los demandados que representó.

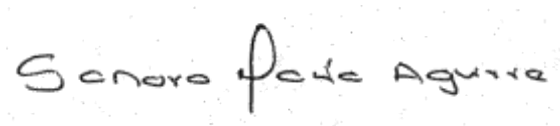
Así entonces, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente

providencia, realice las manifestaciones que considere pertinentes con relación a dicha petición, previo a decidir sobre la sucesión procesal.

De otro lado, en el mismo término establecido deberá la profesional del derecho informar al Despacho sobre la existencia de herederos abintestato o testamentarios, cónyuge o compañero permanente, albacea con tenencia de bienes o curador, aportando las pruebas idóneas, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 160 del Código General del Proceso. Indicando de manera clara los nombres de los sucesores procesales de la demandante con sus correspondientes direcciones de notificación.

Respecto a la solicitud de que por el despacho se emitan ordenes relacionadas con la tenencia del bien a usucapir, a personas que no hacen parte del proceso y sobre asuntos que no guardan relación con la pretensión perseguida, la misma resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac19667ffb89c3047b4ea8c5c7db8b0f3abce998845445122904577d056d93b5

Documento generado en 12/02/2021 03:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No.25 fijado el 15 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria